

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.-

PROCESO	DECLARATIVO RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO -VERBAL
DEMANDANTE	HERMES CARVAJAL LOPEZ
DEMANDADO	MARIA MARLENE NIÑO OMAÑA
RADICACION	544984053002-2019-00737-00
ASUNTO	SEÑALAMIENTO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL ART. 372 Y 373 CGP., REQUERIMIENTO A LAS PARTES Y CONCEDE TERMINOS SO PENA DE DESINTERES EN PRUEBA Y APLICACIÓN DE SANCIONES
CUANTIA	MENOR

Ejercido el control de legalidad por parte de esta Operadora judicial y teniendo en cuenta que se contestó la demanda por la parte demandada dentro del término de ley guardándose silencio por la parte demandante, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 372 373 Y 384 CGP.

Así las cosas, este Despacho ordena señalar fecha para **el día 29 de Marzo de 2022 a las tres de la tarde**, diligencia que se va a desarrollar empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación LIFE SIZE, a la que debe concurrir demandante (s) y demandado (s) con o sin apoderado, y las personas que pretendan ser escuchadas en testimonio solicitados oportunamente por las partes.

Para el desarrollo de esta audiencia, es necesario que las partes informen al menos con 3 días de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado J02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar. Se recuerda a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia con la comparecencia de los testigos y demás intervinientes, de acuerdo con sus pretensiones y pruebas solicitadas en las oportunidades para ello. Si existe alguna dificultad para acceder a estos mecanismos tecnológicos, deberá informarse al juzgado para tratar de buscar una solución y evitar a toda costa la realización de la audiencia en forma presencial a raíz de la pandemia que se viene presentando a nivel Mundial.

Para efectos de verificar el adecuado funcionamiento del canal a emplear, sonido, video, se sugiere conectarse a la audiencia 20 minutos antes para probar y estar prestos a iniciar a la hora fijada. Ante cualquier cambio de la dirección electrónica, la misma debe ser informada al juzgado pues el origen y autenticidad de los memoriales se garantiza con el envío de estos, mediante correos electrónicos informados al proceso.

Se advierte que en esta audiencia se intentará la conciliación, se saneará el proceso, se escucharán los interrogatorios a las partes, se decretarán y practicarán en lo posible las pruebas solicitadas, y de ser el caso, se rendirán las alegaciones finales y se dictará sentencia, de manera que la no asistencia de las partes o sus apoderados implicará las consecuencias tanto procesales como pecuniarias indicadas en el Núm. 4 del Art. 372 del C.G.P.

Así las cosas y estando dentro de la oportunidad y etapa procesal pertinente, se procede dentro del presente trámite a decretar las siguientes pruebas:

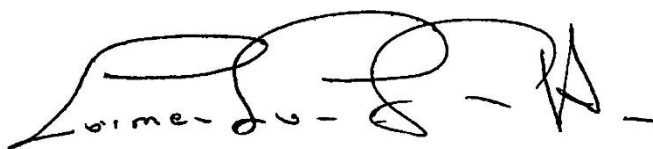
PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- 1.- **DOCUMENTALES.-** La parte demandante solicita se tengan como pruebas documentales las siguientes: A.- Poder para actuar y las presentadas con la demanda las cuales aparecen impresas en la misma.
- 2.- **INTERROGATORIO DE PARTE.-** Decretase el interrogatorio a la parte demandada el cual se practicara oficiosamente.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

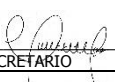
- 1.- **DOCUMENTALES.-** La parte demandada solicita se tengan como pruebas documentales las siguientes: A.- Poder para actuar y las presentadas con la demanda las cuales aparecen impresas en la misma.
- 2.- **TESTIMONIALES.-** Se oiga en declaración a ALFONSO QUINTERO NORIEGA, NATALI NIÑO NUÑEZ, ANA FRANCISCA GARCIA ZAPARDIEL, FRANCISCO JAVIER PEREZ Y MANUEL ANGEL OSORIO
- 3.- **INTERROGATORIO DE PARTE.-** Decretase el interrogatorio de la parte demandante, el cual se practicara oficiosamente y a solicitud de parte.
- 4.- **INSPECCION JUDICIAL.-** Solicita la parte demandada inspección judicial al inmueble objeto de la Litis para determinar si existe necesidad de reparaciones locativas y ejecución de obras nuevas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 194 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 N/bre de 2021.  SECRETARIO

PROCESO : DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL AUTO REFORMA DEMANDA
 RADICADO : 2019-00542-00
 DEMANDANTE: AUDREY T.CASADIEGOS GAONA, BETSY CASADIEGOS GAONA, ELIANA MARIA IBAÑEZ CASADIEGOS, LAURA JULIANA TORRES CASADIEGOS Y MARYI BERENITZE CASADIEGOS GAONA.
 DEMANDADO : LILIAM PABA CASTRO, TU HOGAR SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S, Y EDUARDO PACHECO GARCIA.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informo que el señor apoderado demandante subsanó la reforma de demanda.

PROVEA.-

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintidós de Noviembre de dos mil veintiuno.-

De acuerdo con el informe secretarial anterior y de conformidad con el Art. 93 CGP y conforme a lo solicitado por el señor apoderado demandante, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA,

RESUELVE :

- 1º. REFORMAR la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL propuesta a través de apoderado por AUDREY T.CASADIEGOS GAONA, BETSY CASADIEGOS GAONA, ELIANA MARIA IBAÑEZ CASADIEGOS, LAURA JULIANA TORRES CASADIEGOS Y MARYI BERENITZE CASADIEGOS GAONA y en contra de LILIAM PABA CASTRO; TU HOGAR SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S, Y EDUARDO PACHECO GARCIA, por cumplirse con los requisitos establecidos en el Art. 93 del CGP, respecto a que la misma se reforma las pretensiones allí esbozadas.
- 2º.- En consecuencia con el numeral anterior y teniendo en cuenta lo peticionado por el señor apoderado demandante en memorial que antecede, ordénese reformar las pretensiones de la demanda y en consecuencia quedará de la siguiente manera: Se admite la anterior demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL propuesta a través de apoderado por AUDREY T.CASADIEGOS GAONA, BETSY CASADIEGOS GAONA, ELIANA MARIA IBAÑEZ CASADIEGOS, LAURA JULIANA TORRES CASADIEGOS Y MARYI BERENITZE CASADIEGOS GAONA y en contra de LILIAM PABA CASTRO; TU HOGAR SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S, Y EDUARDO PACHECO GARCIA. Tramitase bajo la cuerda del art. 368 y ss. del C.G.P.
- 3.- En consecuencia, de la presente demanda y sus anexos ordénese correr traslado a la parte demandada por el término de (5) días, mediante la notificación de este auto en la forma indicada en sus artículos 291 y 292 o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020 y córrase traslado de la demanda a la parte demandada, conforme lo señala el Art. 93 Num.4º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 194

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 N/bre de 2021.

SECRETARIO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

EJECUTIVO OBLIGACION DE HACER. 544984053002-2021-00491-00 AUTO RETIRO DEMANDA
 DTE: SANDRA PATRICIA LAZARO GUERRERO
 DDO: LINA ALEJANDRA LAZARO GUERRERO Y OTRA

CONSTANCIA.-

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por Reparto. Aclaro que estando la misma para su correspondiente admisión la apoderada demandante presenta memorial en el cual solicita el RETIRO de la misma. Paso a su Despacho para que ordene.

PROVEA.-

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintidós de Noviembre de dos mil veintiuno.-

De acuerdo con el informe anterior y teniendo en cuenta lo solicitado y actuando de conformidad con el Art., 92 CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

- 1.- Admitir el retiro de la demanda de Ejecutiva de Obligación de Hacer de SANDRA PATRICIA LAZARO GUERRERO a través de apoderada judicial contra LINA ALEJANDRA LAZARO GUERRERO Y OTRA , por ajustarse su solicitud a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 194 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 N/bre de 2021.  SECRETARIO
--

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
 RADICADO :2021-00477-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
 DEMANDANTE: COPETRA
 DEMANDADO: ASISTIR EMERGENCIA

Al Despacho la presente demanda por Reparto.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por LA COOPERATIVA SANTANDERANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA COPETRA con NIT. 890.200.928-7, a través de mandataria judicial y en contra de ASISTIR EMERGENCIAS REPRESENTADA LEGALMENTE POR RAMON ESCILDA BAYONA CARVAJALINO NIT.900743110-5, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en las facturas electrónicas de venta Nos. 6030470 y 6048745 allegadas con la demanda, razón por la cual se librará la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la parte demandada reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de LA COOPERATIVA SANTANDERANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA COPETRA con NIT. 890.200.928-7, a través de mandataria judicial y en contra de ASISTIR EMERGENCIAS REPRESENTADA LEGALMENTE POR RAMON ESCILDA BAYONA CARVAJALINO NIT.900743110-5 por las siguientes sumas contenidas en las siguientes facturas electrónicas de venta:

A.-CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$45.191.400.00), contenida en la factura electrónica de venta Nos. 6030470 a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 29 de agosto de 2021, hasta su cancelación.

B.- TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$3.791.800.00), contenida en la factura electrónica de venta No. 6048745 a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.

Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 16 de Septiembre de 2021, hasta su cancelación. Respecto a la suma de (1.347.351.61),M/CTE por concepto de intereses moratorios, el Despacho se abstiene en dictar orden de pago en virtud a que dicha suma no se encuentra incorporada en las facturas electrónicas de venta base del recaudo toda vez que estos deben ser causados y, por tanto, estar contenidos o certificados en documentos para ser cobrados y si bien corresponden a intereses moratorios, la parte demandante los liquidará en su oportunidad procesal pertinente.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – La Abogada ALBA LUZ SERRANO SANCHEZ, actúa como Apoderada demandante en los términos del poder a ella conferido.



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 194

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 N/bre de 2021.

SECRETARIO

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
 RADICADO :2021-00477-00 AUTO PREVIO MEDIDA
 DEMANDANTE: COPETRAN
 DEMANDADO: ASISTIR EMERGENCIA

Al Despacho la presente Medida cautelar.
 La Secretaria,
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.-

Previo decretar la medida cautelar solicitada requiérase a la apoderada demandante para que aporte el correo electrónico de las entidades a oficiar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 194

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 N/bre de 2021.


 SECRETARIO

RADICADO : 2021-00462-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : CREZCAMOS
 DEMANDADO : ALVARO NAVARRO CONTRERAS

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda nos correspondió por Reparto.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintidós de Noviembre de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por LA SOCIEDAD COMERCIAL CREZCAMOS S.A, identificado con el NIT No. 900.515.759-7 representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderada judicial en contra de ALVARO NAVARRO CONTRERAS, mayor de edad y vecino de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el Pagaré No. 1.091.659.092 allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de LA SOCIEDAD COMERCIAL CREZCAMOS S.A, identificado con el NIT No. 900.515.759-7 representado legalmente por su Gerente y en contra de ALVARO NAVARRO CONTRERAS, mayor de edad y vecino de la ciudad, por los siguientes conceptos.

a.- Por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$6.339.309), M/cte, contenidos en el Pagaré 1.091.659.092 base del recaudo ejecutivo.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 29 de Septiembre de 2021, hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- La Abogada LIZETH PAOLA PINZON ROCA, PORTADORA DE LA TP. 284.887 DEL C S DE LA J, actúa como Apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 194

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 N/bre de 2021.

SECRETARIO

RADICADO : 2021-00462-00 AUTO MEDIDAS CAUTELARES
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : CREZCAMOS
 DEMANDADO : ALVARO NAVARRO CONTRERAS

Al Despacho de la señora Juez la presente Medida cautelar.
 La Secretaria,

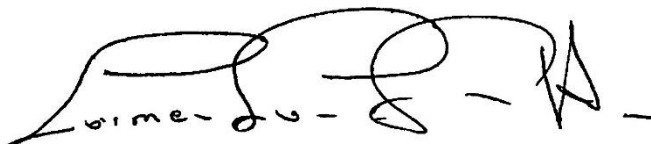
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintidós de Noviembre de dos mil veintiuno.-

Previo decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, requiérase al apoderado demandante para que aporte los linderos tal y como lo exige el Art. 83 Inc. 3º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 194 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 N/bre de 2021.  SECRETARIO
--

C.. 1

RADICADO : 2018-00142-00 AUTO RECHAZO DE PLANO R. REPOSICION

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE: MANUEL ALFONSO QUINTERO CASTILLA

DEMANDADO: JAIRO TRIGOS OBRANDO COMO CONSEJERO INTERINO DE LA SEÑORA VIRGELINA TORRADO CARRASCAL

Al Despacho de la señora Juez para resolver.

PROVEA.-

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintidós de Noviembre de dos mil veintiuno.-

Sería del caso entrar a correr el respectivo traslado del recurso de reposición interpuesto por el señor apoderado demandado en memorial que antecede, de no observarse que el mismo para el caso que nos ocupa, no procede en razón a que su petición no se ajusta a derecho toda vez que para efectos de objetar la liquidación de crédito, la oportunidad para ello venció, es decir, el señor apoderado al momento de correrse el traslado conforme lo señala el Art. 446 numeral 3º CGP, debió de pronunciarse dejando vencer el termino para ello por lo que consideramos improcedente su actuación rechazando de plano el recurso interpuesto.

De otra parte y respecto al abono por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000.00), que señala el señor apoderado demandado se hizo a la obligación el 19-10-21, para efectos de que se termine el proceso por pago total de la obligación, el Despacho lo pone en conocimiento de la parte demandante para lo que considere y el cual será tenido en cuenta para el momento procesal pertinente, toda vez que de acuerdo con la última liquidación de crédito practicada, el proceso no puede ser terminado ya que quedaría un saldo de \$17.951.682.66, aplicándole el abono de \$2.500.000.00, entonces para efectos de terminar el proceso el Despacho se abstiene en virtud a que queda un saldo a favor de la parte demandante de \$17.951.682.66, poniendo en conocimiento del demandante para lo que estime pertinente.

Así las cosas el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Rechazar de plano el recurso de Reposición interpuesto por improcedente por lo expuesto.
- 2.- Respecto a la solicitud de terminación del proceso el Despacho se abstiene en virtud a que existe un saldo de \$17.951.682.66, a favor de la parte demandante aplicándole el abono de \$2.500.000.00, poniendo en conocimiento del demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 194

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 N/bre de 2021.


SECRETARIO

RADICADO: 544984003002-2021-00403-00 AUTO L. COSTAS
Demandante: SORAIDA CAÑIZARES SARABIA.
Demandado: ASTRID QUINTERO BAYONA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.-

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

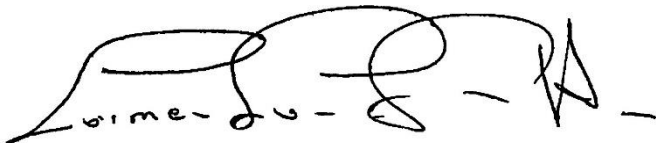
AGENCIAS EN DERECHO:.....\$126.000.00=

TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$126.000.00=

SON: CIENTO VEINTISÉIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 194

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 N/bre de 2021.


SECRETARIO

RADICADO: 544984003002-2021-00208-00 AUTO L. COSTAS
Demandante: CREDISERVIR.
Demandado: GUSTAVO ANDRÉS ORTÍZ ÁLVAREZ Y OTRO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.-

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO:	\$1.630.099,24=
REGISTRO DE EMBARGO:	\$ 21.000.00=
CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN:	\$ 17.000.00=
TOTAL LIQUIDACIÓN:	\$1.668.099,24=

SON: UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 24/100 MONEDA CORRIENTE.

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 194

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 N/bre de 2021.


SECRETARIO

RADICADO: 544984003002-2020-00325-00. AUTO L. COSTAS
Demandante: MIRIA NORIEGA ALVARADO.
Demandado: ÁNGEL BORJA ROJAS.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.-

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO:.....\$350.000.00=
TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$350.000.00=

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa”).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 194

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 N/bre de 2021.


SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Norte de Santander, Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO SENTENCIA
Demandante (s)	JAIME ELÍAS QUINTERO URIBE.
Demandado (s)	IRALLE ÁLVAREZ.
Radicación	54-498-40-03-002-2021-00393-00.

Mediante providencia del catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento ejecutivo hipotecario, por las sumas de: **A) UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.00) M/CTE.**, como capital, contenida en la letra de cambio número 1/2, de fecha 19 de octubre de 2017, vencimiento del 19 de enero de 2020; **B) Los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 20 de enero de 2020, día siguiente en que se hizo exigible la obligación, hasta el día que se efectúe el pago total de la misma** **C) CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$49.000.000.00) M/CTE.**, como capital, contenida en la letra de cambio 2/2, de fecha 19 de octubre de 2017, vencimiento del 19 de enero de 2020; y, **D) Los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 20 de enero de 2020, día siguiente en que se hizo exigible la obligación, hasta el día que se efectúe el pago total de la misma.** Sobre las costas se resolverá en su oportunidad; contra la señora **IRALLE ÁLVAREZ**, quien se notificó de dicha providencia por medio de **CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y Decreto 806 de 2020 el día 20 de octubre de 2021, tal y como se observa a folio 19 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregado el respectivo traslado de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, antes mencionada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole y no pagó la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA del bien inmueble de propiedad de la parte demandada, señora **IRALLE ÁLVAREZ: APARTAMENTO RESIDENCIAL No. 202:** localizado en el segundo piso del edificio, se comunica con la vía pública a través de las gradas de acceso común con los apartamentos 201 y 301, ubicado en la calle 16A No. 13B-14 del barrio El palomar de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander. Área construida 76.31 M2, área libre de 5.15 M2, coeficiente de copropiedad; 16.06%. **CONTENIDO:** Consta de dos (2) alcobas, una de ellas con baño privado, sala, comedor, baño social, hall tv, cocina y patio. **ESPECIFICACIONES:** Este apartamento se encuentra construido con muros de ladrillo pañetados y pintados, pisos de cerámica, cubierta construida en placa de entrepiso, puertas y ventanas metálicas con vidrios, baños enchapados, cocina con mesón y muros enchapados, instalaciones sanitarias en P.V.C. de 4" y 2", instalaciones de acueducto en tubería de presión de ½ ", las instalaciones eléctricas con sus tuberías y cables reglamentarios para su buen servicio. **LINDEROS:** Por el **NORTE**, en 4.60 metros, con el apartamento 201, luego haciendo línea quebrada en 0.80 metros con el vacío interno de iluminación hacia el apartamento 101, de nuevo haciendo línea quebrada en 2.85 metros, con el vacío interno de iluminación hacia el apartamento 101, nuevamente haciendo línea quebrada en 0.65 metros, con el vacío interno de iluminación hacia el apartamento 101, nuevamente haciendo línea quebrada en 1.85 metros, con el apartamento 201, luego haciendo línea quebrada con 1.25 metros, con el apartamento 201, nuevamente haciendo línea quebrada en 2.80 metros, con el apartamento 201, de nuevo haciendo línea quebrada en 0.80 metros, con las gradas de acceso común, nuevamente haciendo línea quebrada en 2.05 metros, con las gradas de acceso común, siguiéndose esta línea recta en 1.00 metro, con el hall de entrada común; por el **SUR**, en 18.00 metros, con propiedad de **ALIX MARÍA ÁLVAREZ**; por el **ORIENTE**, en 1.80 metros, con el vacío hacia el garaje destapado del apartamento 101, de nuevo haciendo línea

quebrada en 2.85 metros con el vacío hacía el patio del apartamento 101, nuevamente haciendo línea quebrada en 4.20 metros, con el vacío hacia el patio del apartamento 101; por el **OCCIDENTE**, en 3.67 metros, con el vacío hacía la vía pública; por el **NÁDIR**, placa de entepiso en medio con el apartamento 101; y, por el **CÉNIT**, con placa de entepiso en medio, con el apartamento 301. Le corresponde el folio inmobiliario número **270-65263** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, Norte de Santander. El bien inmueble hace parte del edificio, "**ÁLVAREZ**", ubicado en la ciudad de Ocaña, en la calle 16A No. 13b-1418, sector de El Palomar y alinderado generalmente de la siguiente manera: Por el **FRENTE U OCCIDENTE**, en 10.00 metros, con la calle 16A; por el **FONDO U ORIENTE**, en 10.00 metros, con la quebrada Los Surquitos; por la **DERECHA, ENTRANDO O SUR**, en 30.00 metros, con la propiedad de **ALIX MARÍA ÁLVAREZ**; y, por la **IZQUIERDA, ENTRANDO O NORTE**, en 30.00 metros, con propiedad de los Sucesores del señor **PEDRO ANTONIO RUEDAS**. Edificio que se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal y su reglamento elevado a Escritura Pública número 373 de fecha 26 de marzo de 2014, otorgada en la Notaría Primera de Ocaña, inscrita ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, al folio inmobiliario Matriz número **270-15443**; y, con su producto pagar, en primer lugar, a la parte ejecutante la suma que cobra de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00) N/CTE.**, más los intereses moratorios, desde el 19 de enero de 2020, hasta cuando se verifique el pago total.

SEGUNDO: PRACTICAR el avalúo de dicho bien inmueble, conforme a lo expuesto en el art. 444 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

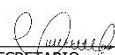
CUARTO: DISPONER que cualquiera de las partes, podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento de pago, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 194 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 N/bre de 2021.  SECRETARIO
